AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Radicado No. 68001-31-21-001-2023-00122-00

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras.
Demandantes/Solicitante/Accionante: Carlos Hernández Soler, y Carlos Mauricio, Darío Fernando y Karen Johanna Hernández Zamora.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A.
Predio: **"VILLA ALBA",** ubicado en la vereda Santa Ana, corregimiento Santa Cruz de la Colina, del municipio de Matanza (Santander) con área de 3 hectáreas + 3972 mts^2, identificado con FMI 300-135822 y número catastral 68-444-00-02-00-00-0003-0075-0-00-00-0000.

CONSIDERACIONES

Se tiene al despacho la solicitud de restitución de tierras de la referencia presentada por la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial magdalena medio[1] en calidad de apoderados de los señores Carlos Hernández Soler, y Carlos Mauricio, Darío Fernando y Karen Johanna Hernández Zamora; en relación al predio rural denominado "Villa Alba" localizado en la vereda Santa Ana, corregimiento Santa Cruz de la Colina, del municipio de Matanza (Santander), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-135822 y número catastral 68444000200000003007500000000, y con área georreferenciada de 3 hectáreas, 3972 metros cuadrados.

Revisado el expediente, se observa que la Unidad acreditó los requisitos mínimos de legitimación y admisibilidad contemplados en los artículos 81 y 84 de la Ley 1448 de 2011, así como el requisito de procedibilidad prescrito en el artículo 76 *ejusdem,* por lo que se impone proceder con la admisión del presente trámite e impartir las órdenes tendientes a darle impulso al proceso, conforme se consignará en la parte resolutiva.

A pesar de ello, será pertinente requerirle a la UAEGRTD la remisión del folio de matrícula 300-135822 con la inscripción del ingreso al registro de tierras, tal y como se dispuso en la resolución de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente – RTDAF[2].

[1] En adelante, UAEGRTD, la Unidad o la URT.
[2] Ordinal sexto de la Resolución No. RG 01201 de 28 de junio de 2023, contenido en la anotación No. 1, archivo "Resolución de inscripción".

Asimismo, se le solicitará a la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga la remisión de una copia de la escritura pública No. 474 del 30 de mayo de 1977, pues el documento aportado por la Unidad no es legible en su totalidad lo que impide su correcta lectura y análisis.

Adicional a lo anterior, advierte la Unidad que sobre el predio pretendido, así como el bien inmueble matriz de aquel, identificado con FMI 300-105842, no se encontraron procesos de adjudicación o titulación realizado por autoridades de tierras, situación que suscita dudas respecto de la naturaleza del bien solicitado en restitución; por lo que será necesario oficiar a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que certifiquen la naturaleza del inmueble objeto de la Litis y si hace parte del inventario de bienes inmuebles propiedad de la nación. Asimismo, en caso tal de que alguna de estas entidades requiera algún documental que repose en el expediente, por secretaría deberá remitírsele sin necesidad que medie auto para ello.

También, en aras de determinar las circunstancias y dinámicas del conflicto y contexto de violencia, así como las cifras de los hechos ocurridos en el municipio de Matanza, Santander, para los años que dijeron sucedieron las victimizaciones, es decir, para los años 1994-1996; se procederá a oficiar las siguientes entidades: Centro nacional de memoria histórica - CNMH, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado – CODHES, la Consejería Presidencial para los DDHH y DIH, la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas – UARIV y la y Policía Nacional.

Finalmente, se reconocerá a los doctores Wilfredo Junior Sierra Arroyo y Diana María Jácome Carreño personería para actuar como apoderados principal y suplente respectivamente, en representación de los aquí solicitantes, conforme al acto administrativo mediante el cual se los designó para tal tarea[3].

[3] Anotación No. 1, archivo "Resolución de designación de representante".

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Radicado No. 68001-31-21-001-2023-00122-00

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, sobre el predio de la referencia, a favor de los señores Carlos Hernández Soler, y Carlos Mauricio, Darío Fernando y Karen Johanna Hernández Zamora en representación de la masa sucesoral de la señora ANA MARINA ZAMORA DE HERNANDEZ (q.e.p.d), quienes para el momento de los hechos victimizantes conformaban su núcleo familiar de la siguiente manera:

Al momento del abandono / despojo		
Nombre	**ID**	**Parentesco**
Carlos Hernández Soler	CC 13802932	Titular
Alba Marina Zamora Peña (QEPD)	CC 37829469	Cónyuge
Carlos Mauricio Hernández Zamora	CC 13724202	Hijo
Darío Fernando Hernández Zamora	CC 91508024	Hijo
Karen Johanna Hernández Zamora	CC 1098637896	Hija
Núcleo familiar actual		
Carlos Hernández Soler	CC 13802932	Titular
Carlos Mauricio Hernández Zamora	CC 13724202	Hijo
Darío Fernando Hernández Zamora	CC 91508024	Hijo
Karen Johanna Hernández Zamora	CC 1098637896	Hija

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Bucaramanga (Santander) la inscripción de la solicitud de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-135822.

En consecuencia, se solicita a esa entidad la remisión de la copia completa de dicho FMI, con la inclusión de la anotación en cuestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del inmueble identificado con el FMI mencionado en precedencia. Ofíciese en tal sentido a la entidad referida en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al inmueble objeto de este proceso y que cursen en los distintos Despachos, a excepción de los procesos de expropiación en los que se encuentren vinculados; suspensión que procede solo en lo relacionado con dicho predio, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA 13 – 9857 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, calendado 06 de marzo de 2013, para estos efectos procédase con la publicación del presente auto admisorio en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el *Link de Restitución de Tierras*.

QUINTO: NOTIFICAR del inicio del proceso al Alcalde del Municipio de Matanza (Santander), al Procurador 12 Judicial II para Restitución de Tierras y a La Procuradora 44 Judicial I para Restitución de Tierras, anexando a éstos últimos en la comunicación que para su efecto se envíe copia de la presente providencia, de la solicitud y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente auto admisorio, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. En la publicación, para la plena identificación del predio reclamado se deberán tener en

cuenta todos los datos conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 84 de la ley 1448 de 2011.

En consecuencia, por secretaría elabórese y fíjese en lugar visible del Despacho el correspondiente edicto, para que la UAEGRTD – Territorial Magdalena Medio realice la publicación de que trata el literal e) artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 en un diario de amplia circulación nacional.

SÉPTIMO: OFICIAR al **Gobernador de Santander,** y a los **Alcaldes de Bucaramanga** (lugar de domicilio de Carlos Hernández Soler) y **Bogotá D.C.** (domicilio de Carlos Mauricio Hernández Zamora, Darío Fernando Hernández Zamora, Karen Johanna Hernández Zamora)[4], para que por conducto de sus secretarías departamentales y municipales, informen a este Despacho Judicial, si el solicitante y las personas que integran sus núcleos familiares, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del plan de atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Minería** para que informe sobre las posibles sobreposiciones o traslapes que puedan llegar a presentarse en las coordenadas en las que se encuentra comprendido el predio solicitado, respecto de títulos, contratos, concesiones y solicitudes vigentes y, en caso de existir, aporten el nombre o razón social y demás datos relevantes de las personas o entidades a favor de quienes se hayan otorgado.

En tanto dure el trámite del presente proceso, la entidad deberá informar a este Despacho sobre las concesiones, autorizaciones y demás trámites que se adelanten en el área que corresponde al predio objeto de solicitud, suministrando para tal efecto los

[4] Datos tomados del portal de consulta ADRES https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps el día 11/10/2023.

datos de ubicación y contacto de quienes las tramiten u operen. Asimismo, deberá informar a los solicitantes que tengan interés en obtener cualquiera de los títulos, solicitudes y/o concesiones o cualquier autorización de competencia de la entidad oficiada, dentro del área de interés que está siendo objeto de este proceso.

Por Secretaría, remítasele copia del Informe Técnico de Georreferenciación[5].

NOVENO: OFICIAR a la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB**, a fin de que informe sobre las afectaciones que pueda tener el predio *"Villa Alba"*, ubicado en la vereda Santa Ana, corregimiento Santa Cruz de la Colina, del municipio de Matanza (Santander), con el fin de determinar la existencia de sobreposición con zonas de erosión, fenómenos de remoción en masa, cuerpos de agua y rondas hídricas, zonas de reserva y demás zonas de protección, e indicar si dicho inmueble puede ser objeto de restitución, qué tipo de proyectos son viables de llevarse a cabo en la zona de ubicación del predio, y de actividades económicas y/o de explotación.

Por Secretaría, remítaseles copia del Informe Técnico de Georreferenciación.

DÉCIMO: OFICIAR a las siguientes entidades para que informen lo que en su poder repose respecto al contexto y cifras de violencia, violaciones graves a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, en el municipio de Matanza, Santander, en el lapso comprendido entre 1994-1996:

10.1. El Centro de Memoria Histórica,

10.2. La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado "CODHES",

10.3. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH, y

[5] Anotación No. 1, archivo "Informe técnico de georreferenciación en el campo".

10.4. La Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas “UARIV”.

10.5. La Policía Nacional.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga** para que remita copia simple de la escritura pública No. 474 del 30 de mayo de 1977.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la **UAEGRTD – Territorial Magdalena Medio** para que remita copia del FMI No. 300-135822 en donde se observe la inscripción en el RTDAF conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que certifiquen la naturaleza del predio denominado “Villa Alba” ubicado en la vereda Santa Ana, corregimiento Santa Cruz de la Colina, del municipio de Matanza (Santander), identificado con FMI 300-135822 y cédula catastral 68-444-00-02-00-00-0003-0075-0-00-00-0000, e informen si este inmueble hace parte del inventario de bienes inmuebles que son propiedad de la Nación, según las consideraciones.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER a los doctores **Wilfredo Junior Sierra Arroyo** Y **Diana María Jácome Carreño** como apoderados principal y suplente respectivamente, de los reclamantes Carlos Hernández Soler, Carlos Mauricio Hernández Zamora, Darío Fernando Hernández Zamora y Karen Johanna Hernández Zamora, en los términos y para los fines consignados en la Resolución No. RG 01552 del 16 de agosto de 2023, proferida por la UAEGRTD - Territorial Magdalena Medio.

DÉCIMO QUINTO: CONCEDER a los requeridos un término de diez (10) días para contestar, salvo aquellas entidades o sujetos a los cuales se les indicó expresamente un término distinto. Asimismo, **REQUERIRLES** que remitan contestación

exclusivamente al correo electrónico j01cctoesrbga@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta el carácter virtual de este expediente.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento u obstrucción de la información solicitada por este Despacho, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 44 del C.G. del P., así como las consecuencias propias del desacato dentro de una acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
MARÍA BEATRÍZ CACUA GARCÉS
JUEZ